

# ASPECTOS JURÍDICO-CENSALES EN EL EJÉRCITO ROMANO

Pedro CAÑAS NAVARRO  
Doctor en Derecho

## INTRODUCCIÓN

**E**L objetivo de este trabajo es analizar las interrelaciones existentes entre la institución censal y el ejército romano, no sólo desde el punto de vista del derecho público, sino también del privado, con especial referencia a los censos militares que se conservan en la actualidad<sup>1</sup>.

Como operación previa a la realización de cualquier trabajo de investigación de este tipo, es preciso fijar el ámbito temporal del mismo, de forma que las conclusiones obtenidas se enmarquen de forma coherente dentro del cuerpo general del Derecho Romano. En cuanto a su momento inicial no hay problema, puesto que se ha partido de las descripciones de Tácito sobre los censos que instituyó el rey Servio Tulio, ya que aun cuando su valor histórico sea relativo, no por ello carecen de importancia, puesto que proporcionan información relevante sobre el inicio de la institución censal tal y como era percibido en tiempos del autor de los Anales. El problema de fijar la fecha final de este estudio ha sido más complejo ya que la administración romana siguió realizando censos, aplicables a la institución militar, con mayor o menor regularidad, en las provincias que pertenecían al Imperio hasta el final del mismo. Por lo tanto se ha hecho preciso tomar una fecha límite más o menos arbitraria, esta fecha ha sido el año 642 d. C., fecha en la que el ejército romano, y con él la administración censal, es expulsado de

---

<sup>1</sup> Este artículo está basado en el décimo capítulo de la tesis doctoral *Aspectos jurídicos del censo romano*, Pedro Cañas Navarro, UNED 2000.

Egipto por los árabes. La causa de esta consideración especial de Egipto proviene de que parte del material empleado para el análisis de estas cuestiones procede de esta provincia, puesto que es de la que mayor número de documentos, en especial papiros, se conservan.

En primer lugar se realiza un estudio histórico de las relaciones entre el censo y el ejército a lo largo de los principales períodos de la historia de Roma: Monarquía, República, Principado y Dominado, con especial hincapié en esta última etapa, por ser aquella en la que la institución censal adquirió una forma más elaborada, como se ha estudiado a lo largo de esta obra<sup>2</sup>. A continuación se estudian dos aspectos de derecho privado, relacionados tanto con los censos como con el ejército: la problemática de los hijos de los soldados, y el del domicilio de los mismos, ambos centrados en la época imperial, pues no se ha encontrado ninguna referencia sobre estas cuestiones en etapas más antiguas de la historia romana.

Posteriormente se analiza el censo de veteranos, estructura de datos muy completa para la época en que fue diseñada y los diplomas de veterano relacionados con la misma, de gran trascendencia jurídica en la época en que fueron redactados.

Por último se describe el censo más completo del ejército romano, el contenido en la *Notitia Dignitatum*. En esta descripción se puede observar la minuciosidad de la técnica censal romana. Posteriormente se analiza el procedimiento jurídico del pago a las tropas durante el Dominado estudiando sus posibles implicaciones en la evolución histórica de esta época.

### *El censo militar durante la Monarquía*

Inicialmente el censo de ciudadanos y las listas del ejército son el mismo ente, ya que pueblo y ejército coinciden<sup>3</sup>, no se olvide que *quirite*<sup>4</sup>

<sup>2</sup> BOHEC, Y. Le: *L'Armée Romaine, 1991*, Paris. Es interesante consultar como introducción sobre el ejército romano en general.

<sup>3</sup> PIERI, G.: "L'histoire du cens jusqu'à la fin de la République romaine", *Publications de l'Institut de droit romain de l'Université de Paris*, 1968. La identificación entre pueblo y ejército reapareció con la Revolución Francesa, siendo uno de los principios de los estados que surgieron bajo su inspiración. Esta identificación es la base legitimadora de la conscripción obligatoria y fue uno de los argumentos que se emplearon durante largo tiempo para negar el voto a las mujeres.

<sup>4</sup> ERNEUT, A. y MEILLET, A.: *Dictionnaire étimologique de la Langue Latine: Histoire des Mots*, 4ª edición, Librairie Klincksieck, 1967, Paris. En la época clásica *quiris* -

significa lancero<sup>5</sup>. Este censo comprendía tres centurias de caballeros mandadas por sus tres jefes: los *tribuni celerum*; al menos tres divisiones de infantería, de diez centurias cada una, mandadas por los *tribuni militum*; y algunos hombres con armamento ligero, principalmente arqueros. En esta estructura<sup>6</sup> del ejército aparecen configuradas las clases de ciudadanos romanos con su correspondiente reflejo en el censo de ciudadanos, división que perdurará largo tiempo, en la sociedad y censos romanos.

---

*quiritis*, se emplea únicamente en plural y como sinónimo de ciues. En singular aparece únicamente en una vieja fórmula *ollus quiris leto datus est*. En textos más antiguos aparece con el significado de ciudadano particular con referencia al ejército, es decir, el equivalente actual a la palabra civil empleada dentro del ámbito militar. Sobre esta última cuestión véase la obra de Quicherat citada en el siguiente apartado.

<sup>5</sup> Existen otras etimologías sobre esta palabra que se describen brevemente por el interés que pudieran tener:

1<sup>a</sup>) La que haría derivar *quirite* de Quirino, nombre de una antigua deidad romana de procedencia sabina que se correspondía al dios de la guerra común a los pueblos indoeuropeos y que se aparecía, al igual que otras deidades sabinas, en el monte Quirinal. Esta divinidad era considerada como protectora de los *quirites* y como personificación del pueblo romano. También es posible que el nombre del Marte sabino derivara de lanza: *quiris-is*. (ROSTOVITZ, M.: *Rome*, ed. Oxford University Press, London & New York, 1975, pp. vii and 32).

2<sup>a</sup>) Quirites son originalmente los sabinos unidos a los romanos como aparece en la expresión: *Populus Romanus Quiritesque* recogida por Sexto Pompeyo Festo en *De verborum significatione*. Con el tiempo este término pasó a abarcar al conjunto de ciudadanos. También esta hipótesis deja abierta la posibilidad de que el nombre de los antiguos sabinos proviniera de *quiris*. (QUICHERAT, L. y DAVELOY, A.: *Dictionnaire Latin-Française*, 56 edition. Librerie Hachette, Paris (sin fecha).

3<sup>a</sup>) Los quirites son los sabinos de la ciudad de Cures. (LEWIS, C.T. y SHORT, C.: *Latin Dictionary*, ed. Clarendon Press, Oxford, 1933). Este autor indica que *quiris* también puede escribirse como *curis*, por lo que la ciudad sabina podría derivarse directamente de lanza.

Resumiendo, en todas las hipótesis consideradas parece bastante verosímil la vinculación, directa o indirecta, entre *quirite* y soldado.

<sup>6</sup> MOMMSEN, T.: *Historia de Roma*, vol. I, 1983, ed. Turner, Madrid, pp. 108 y ss. Esta estructura proviene de la unión de las tres tribus: *Ramnes*, *Tities* y *Luceres*. Cada una de éstas, denominada por Mommsen "ciudad", se dividía en diez curias, cada curia en diez gentes y cada gente en diez casas. El censo militar se obtenía a partir de esta estructura, pues cada casa aportaba un soldado de infantería y cada gens un soldado de caballería. Para cada "ciudad" mil soldados de infantería (*miles*) y cien de caballería. Para Roma, compuesta de tres ciudades, tres mil infantes y trescientos caballeros.

Tras la unión con el Quirinal<sup>7</sup>, cada semi-tribu de la nueva ciudad añade una nueva centuria de caballería, con sus correspondientes jefes, de forma que a partir de este momento, los *severi equitum romanum* serán seis. No existe ninguna fuente que permita afirmar que se procedió de igual forma con la infantería, quizá simplemente se aumentaron los efectivos de cada una de las centurias conforme lo hizo el censo de ciudadanos.

Servio Tulio<sup>8</sup> realizó una gran transformación de la estructura militar, obligando al servicio militar a todos los hombres de dieciséis a sesenta años, incluidos los domiciliados no ciudadanos y los emancipados, siempre y cuando tengan una propiedad que produzca renta, lo cual exige la existencia de un censo de domiciliados junto con el de ciudadanos.

Los milicianos<sup>9</sup>, ya que se trata realmente de una milicia cívica, se distribuyen en caballería e infantería, estructurada ésta en cinco clases: los *classici* que tenían una propiedad en pleno dominio<sup>10</sup> de al menos un *heredium*, deben acudir a la llamada completamente armados; los de las demás clases que sólo tienen una fracción del *heredium* ( $3/4$ ,  $1/2$ ,  $1/4$ ,  $1/8$ ) no tienen la obligación de acudir con armadura completa. Como se ve, la relación entre ejército y censo es tal que puede decirse que la estructura de las fuerzas armadas romanas, incluso en sus aspectos puramente militares, depende estrictamente de la configuración censal.

En el texto de Tito Livio 1 (42, 4-44, 2) se recoge la clasificación anterior pero valorando en dinero las propiedades antes citadas. Según este autor el censo de Servio Tulio, desde el punto de vista militar, tenía la siguiente estructura:

Los patricios de la ciudad formaban doce centurias de caballería, estructurándose la infantería como se indica a continuación:

La *primera clase* del censo, es decir, los que tenían cien mil o más ases formaron ochenta centurias: cuarenta de soldados de menos de cuarenta y cinco años (*iuniores*) y cuarenta de hombres de más edad (*seniores*). A esta primera clase Servio Tulio añadió dos centurias de

<sup>7</sup> HOMO, L.: *Las instituciones políticas romanas*, ed. Cervantes, 1928, Barcelona.

<sup>8</sup> A este rey se atribuyen numerosas instituciones romanas como indico en los primeros capítulos de mi tesis doctoral.

<sup>9</sup> WISEMAN, T. P.: "The Census in the first century" 1969, B.C., JRS, 59. Aquellos obligados al cumplimiento del servicio militar eran denominados *assidui*.

<sup>10</sup> Se ignora la extensión de este *heredium*, pero el valor más verosímil es de veinte yugadas, es decir, cinco hectáreas con cuarenta centiáreas. Es imposible evaluarlo en menos de esta extensión.

obreros (*fabri, tignari, aerari*) que servían sin armas, dedicados fundamentalmente a las máquinas de guerra.

La *segunda clase* comprendía a los que poseían un patrimonio valorado entre setenta y cinco mil y cien mil ases. Se componía de centurias de jóvenes y veteranos.

La *tercera clase*, formada por los que poseían entre cincuenta mil y setenta y cinco mil ases, estaba formada asimismo por veinte centurias de jóvenes y veteranos.

La *cuarta clase*, integrada por quienes poseían unos bienes valorados entre veinticinco mil y cincuenta mil ases, estaba formada asimismo por veinte centurias de jóvenes y veteranos.

La *quinta clase* recogía a los ciudadanos con un patrimonio comprendido entre los once mil<sup>11</sup> y los veinticinco ases. Era la más numerosa y comprendía treinta centurias. Aquí se encuadraban los músicos (*cornicines, tubicines*) divididos en tres centurias<sup>12</sup>.

La caballería fue aumentada con más del doble de jinetes no ciudadanos, pero el tercio de caballeros, que sí lo eran<sup>13</sup>, siguió tomándose de la primera clase del censo de ciudadanos.

Los *proletarii*, los *capita censi*, que según la generalidad de autores no estaban encuadrados en la quinta clase sino que se encontraban fuera de las cinco clases, suministraban al ejército músicos y algunas tropas armadas muy a la ligera, los *velati*, que una vez en campaña suplían las bajas romanas tomando las armas de los heridos y de los muertos.

De cara al reclutamiento se llevó a cabo una modificación de la estructura censal de la *Urbe*, dividiéndola en cuatro distritos<sup>14</sup>: Palatino, Subura, Esquiliano y La Colina. La población rural se encuentra censada, a efectos militares, en alguno de estos cuatro distritos; cada legión y cada centuria comprendían un cuarto de sus efectivos de cada uno de los distritos de reclutamiento.

Los soldados se encontraban clasificados en función de su edad, dato censal, en *iuniores* hasta los cuarenta y cinco años que se empleaban con

<sup>11</sup> Según Dionisio de Halicarnaso el límite inferior era de doce mil quinientos ases.

<sup>12</sup> León Homo, en su obra previamente citada, considera que las dos centurias de obreros se agregaban a la segunda clase, y los músicos -divididos en dos centurias, no tres-, en la cuarta.

<sup>13</sup> Existían los *equites equo publico* con caballo pagado y sostenido por la República (mil ases para la adquisición, doscientos ases anuales para el mantenimiento) y los *equites equo privato* que se sufragaban sus propios gastos.

<sup>14</sup> MOMMSEN, I, 1983, Madrid.

preferencia en el servicio exterior, y *seniores*, mayores de esta edad que permanecían próximos a la ciudad. La diferencia censal entre centurias de *seniores* y *iuniores* tuvo también su trascendencia en la organización primitiva de la legión, en la que sus tres filas de manípulos<sup>15</sup> -*hastados*, *príncipes* y *triarios*- proceden de unidades censales determinadas: los primeros de las centurias de *iuniores*, los últimos de las de *seniores*, siendo frecuentemente mixta la composición de los *príncipes*.

La estructura censal se reflejaba en el mismo orden de batalla: las cuatro primeras filas estaban constituidas por hoplitas con armadura completa, reclutados en la primera clase del censo; en la quinta y sexta fila iban los ciudadanos de la segunda y tercera clase armados más a la ligera; las dos últimas clases iban detrás o combatían a los lados de la fuerza principal, estructurada más o menos como la falange macedónica.

### *El censo militar durante la República*

Durante la primera etapa de la República, el servicio en el ejército se encontraba ligado a la pertenencia a alguna de las cinco clases existentes<sup>16</sup>, siendo por tanto necesario disponer de un patrimonio censado de al menos once mil ases y ser ingenuo. Los libertos, durante esta época, se encontraban excluidos del ejército.

En este período se incrementaron las centurias de caballería a dieciocho<sup>17</sup>; con el tiempo se extendió a toda la primera clase la obligación de servir a caballo.

Para servir en la Armada, los requisitos eran menores: bastaba ser emancipado o ingenuo y tener un patrimonio comprendido entre mil quinientos y cuatro mil ases. Desde sus comienzos la marina fue considerada como inferior al ejército de tierra.

Las necesidades militares llevaron a bajar el patrimonio exigido a los legionarios<sup>18</sup> a cuatro mil ases y en caso de necesidad se recurrió a quienes

<sup>15</sup> EUGENIO, F.: *Breve historia de Roma*, ed. Dykinson, Madrid, 1989, p. 69.

<sup>16</sup> Esta estructura de "ejército de propietarios" se resucitará con la Revolución Francesa, ya que para pertenecer a su ejército, L'Armée Nationale, inicialmente, era necesario disponer de un mínimo de patrimonio.

<sup>17</sup> HOMO, ed. Cervantes, 1928, p. 49.

<sup>18</sup> TITO LIVIO (27.38.3). Los ciudadanos que vivían en colonias militares se encontraban, al menos inicialmente, liberados del servicio en las legiones, a fin de no dejar desguarnecido el territorio.

debían servir en la Armada, a los ingenuos que tenían un patrimonio de mil quinientos ases e incluso a los que sólo tenían trescientos setenta y cinco<sup>19</sup>.

De acuerdo con Apiano<sup>20</sup>, la primera vez que se movilizaron libertos en el ejército de tierra fue durante la guerra social.

Los censores del 169 aC., C. Claudio Pulquer y Ti. Sempronio Graco, proclamaron ante la asamblea del pueblo, de forma unilateral<sup>21</sup>, una *formula census o lex censui censendo dicta* consistente en la siguiente pregunta: *¿Eres menor de 46 años y de acuerdo con el edicto de los censores C. Claudio y Ti. Sempronio, te presentaste al llamamiento a filas, y cada vez que se haga un llamamiento mientras estén en el ejercicio estos censores, en caso de no haber sido llamado, te presentarás a la recluta?*

Puede observarse el carácter militar de la fórmula empleada y la curiosa dependencia personal del alistamiento con los censores.

Entre las atribuciones constitucionales de los censores se encuentran las de distribuir los mil ochocientos caballos suministrados por la ciudad<sup>22</sup>. En esta distribución, los censores debían regirse exclusivamente por el interés del ejército, no entregando caballo a ningún hombre que por su constitución física, edad o falta de práctica no pudiera servir como jinete; sin embargo, los censores no se ajustaron siempre a estas prescripciones, entregando el caballo muchas veces a personas de familias ilustres pero que no tenían la capacidad adecuada para ser soldados de caballería<sup>23</sup>. Con el tiempo, como se ha indicado previamente, todos los jóvenes de buena familia sólo servían en caballería, siendo imposible encontrar a ninguno como soldado de infantería.

El sistema tradicional de reclutamiento se modificó radicalmente a partir de la guerra contra Yugurta, en la que Mario consiguió que pudieran reclutarse como legionarios a *capita censi* procedentes de la última centuria del censo, fuera de las clases. La ley no se modificó por lo que estos reclutas acudieron en calidad de voluntarios y no de obligados como los censados

---

<sup>19</sup> MOMMSEN, I, Madrid, 1983.

<sup>20</sup> APIANO B.C., I, 49.212.

<sup>21</sup> MOMMSEN, T.: *Droit Publique Romain*, ed. Diffusion DeBoccar, París, 1985, p. 147.

<sup>22</sup> Esta cifra ha sido contestada por diversos autores como Becker que no están de acuerdo con la misma. Mommsen mantiene la cifra de mil ochocientos con base en la crítica de las fuentes de Becker y, sobre todo, a la moción de Catón para aumentar a dos mil doscientos los caballos públicos.

<sup>23</sup> MOMMSEN, IV, ed. Turner, 1983, p. 58.

entre las clases<sup>24</sup>. A partir de aquí el ejército fue cada vez más profesional y menos procedente del reclutamiento obligatorio.

Se denominaban *socii* a los soldados de ciudades italianas aliadas, en general con derecho latino, que servían en unidades específicas en el ejército romano. Las ciudades aliadas se encontraban obligadas a presentar un número determinado de soldados, extraídos de sus propios censos.

La cantidad de soldados que los aliados debían suministrar al ejército romano venía recogida en la *formula togatorum* de los magistrados superiores. Dado que muchos de estos aliados tenían el *ius migrationis*, algunos conseguían, sin derecho, inscribirse en las listas del censo romano<sup>25</sup>, lo que les dispensaba de servir en las tropas que su ciudad debía aportar. Este comportamiento, que indica que las cargas militares eran más duras para los aliados<sup>26</sup> que para los ciudadanos inscritos en el censo, se traducían en un aumento de la carga que las ciudades o tribus de procedencia de las personas mal censadas debían soportar. Esto dio origen a medidas como la del 95 a. C., en que se envió a sus ciudades o territorios de procedencia a los aliados indebidamente inscritos en el censo romano.

### *El censo militar durante el Principado*

El ejército romano durante este período estuvo generalmente compuesto por voluntarios, si bien nunca se eliminó la obligatoriedad del servicio militar para los ciudadanos y demás hombres libres. Este carácter voluntario del reclutamiento se tradujo en que las relaciones con la institución censal se redujeron a la comprobación de que el aspirante a ingresar en la legión era ciudadano<sup>27</sup> y a la inscripción en el censo de los ciudadanos de

<sup>24</sup> GABBA, E.: *Esercito e società nella tarda repubblica romana*, ed. La Nuova Italia, Firenze, 1973.

<sup>25</sup> SESTON, W.: "La lex Iulia de 90 av J.-C. et l'intégration des italiens dans la citoyenneté romaine", *Labeo*, 42,3, 1996.

<sup>26</sup> ILARI, V.: *Gli Italici nelle strutture militari romane*, Roma, 1974. De acuerdo con la obra de Ilari, más de los dos tercios de los ejércitos romanos de este período estaban formados por aliados, sus pérdidas fueron mayores que las de los romanos propiamente dichos y su parte en el botín menor.

<sup>27</sup> HOMO, L.: *El Imperio Romano*, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1980, p.132. En principio los no ciudadanos servían como auxiliares y únicamente los ciudadanos como legionarios. En algunas ocasiones se alistaba en las legiones a no ciudadanos (peregrini); en este caso, se les concedía *ipso facto* la ciudadanía romana, si bien de forma virtual, que no era efectiva hasta la fecha de su licenciamiento. El con-

los auxiliares<sup>28</sup> que se habían licenciado honrosamente; es decir, que habían recibido la *honestia missio*.

Sin embargo, en numerosas ocasiones no bastaron las tropas así reclutadas para hacer frente a las necesidades de las guerras imperiales, siendo necesario recurrir a la realización de levas, tanto de ciudadanos como de no ciudadanos, lo cual supone la existencia de censos, bien generales bien municipales, que permitieran realizar la recluta de forma racional.

Cuando la conquista de Dacia, que fue la última anexión importante de territorio al Imperio Romano, recurrió Trajano a levas en algunas provincias del Imperio, entre otras las españolas, para cubrir las necesidades del ejército. También Adriano y Marco Aurelio realizaron levas en España, en especial en la Tarraconense, sin que las circunstancias les permitieran realizar la rebaja en el número de concriptos requeridos que realizó Trajano. La dificultad en la realización de estas levas pone de manifiesto la escasez de hombres dispuestos a servir en el ejército imperial. Esta escasez de soldados en una comunidad política que comprendía aproximadamente cien millones de habitantes, no deja de ser sorprendente ya que el ejército en modo alguno se podía considerar numeroso.

El ejército de tierra de Trajano se componía, aproximadamente, de los siguientes efectivos:

Treinta legiones a cinco mil trescientos hombres	159.000
Guardia pretoriana	10.000
Auxiliares de caballería	80.000
Auxiliares de infantería	140.000
Irregulares y aliados	11.000
<b>TOTAL</b>	<b>400.000</b>

---

tenido jurídico de esta "ciudadanía virtual" no es bien conocido. No se olvide que los ciudadanos, por el hecho de encontrarse sirviendo como soldados, perdían muchos de los derechos implícitos en la condición de ciudadano; por ello, no es fácil determinar la diferencia jurídica entre un "ciudadano virtual" en el ejército y un verdadero ciudadano sirviendo, así mismo, en las fuerzas armadas.

<sup>28</sup> HOMO, L.: *El Imperio Romano*, ed Espasa Calpe, Madrid, 1980; ROSTOVITZEFF, M.: *Historia social y económica del Imperio Romano*, ed. Espasa-Calpe, Madrid. 1962. Los efectivos de la marina tenían un estatuto similar al de los auxiliares, concediéndoseles la ciudadanía al terminar el servicio, más largo que en tierra. A partir de tiempos de Adriano, se les concedió el derecho latino desde su alistamiento, sin perjuicio de la concesión de la ciudadanía completa en el momento de recibir la *honestia missio*.

Para determinar los efectivos totales del ejército imperial, a estas cifras se deberían añadir los efectivos de las distintas flotas: Rávena, Misseno, Canal de la Mancha y posiblemente la *classis britanica*<sup>29</sup>. Los datos precedentes se corresponden a los que aparecen en la obra de A.D.Graham, en la que además se realiza un estudio en profundidad del ejército imperial de aquella época<sup>30</sup>; en el censo anterior, destaca el modesto papel que desempeñan los irregulares y aliados, no llegando a suponer más del dos setenta y cinco por ciento del total, en contraste con la importancia que adquirirán a partir del siglo V.

Al final del Alto Imperio el ejército cuenta con tres fuentes internas de reclutas: por una parte los voluntarios, por otra los forzosos, y en una situación intermedia los denominados *ex-castris*; es decir, los hijos de los soldados, criados en general alrededor de los campamentos. El carácter de hijos ilegítimos<sup>31</sup> de la gran mayoría de estos *ex-castris* presenta dificultades de carácter censal para su ingreso en el ejército como legionarios. Junto a estos reclutas, procedentes del mundo romano, hay que señalar a los mercenarios bárbaros, pocos en número y que sirven en unidades especiales.

La escasez de material humano para el ejército aparece reflejada en los textos legales contenidos en el *Digesto*<sup>32</sup>, en los que se establece el castigo para los padres que eluden el servicio de sus hijos, castigo que depende de que la situación sea de paz o de guerra: en el primer caso se le apalea, en el segundo sufre destierro y confiscación parcial de bienes. La misma redacción de este precepto presupone la existencia de algún tipo de censo a partir del cual pueda decretarse la leva, que de intentar eludirse dará origen a los castigos antedichos.

En el *Digesto* aparecen textos en los cuales se refleja la composición mixta del ejército imperial, parcialmente reclutado mediante levas a partir del

---

<sup>29</sup> BRULET, Raimond: *L'armée romaine et les barbares: IIIe au VIIe siècle*, editado por F. Françoise Vallet y M. Kazanski, 1993. Recientemente se ha descubierto una base de esta flota en Boulogne.

<sup>30</sup> GRAHAM, A.D.: *The Roman Imperial Army of the First and Second Century*, ed. Webster, U. Oklahoma, 1979.

<sup>31</sup> Recuérdese que hasta el final del Principado no se autorizó el matrimonio de los soldados.

<sup>32</sup> *Digesto*, 49.16.4.11 (Men.1 de re milit.). *Qui filium suum subtrahit militiae belli tempore, exilio et bonorum parte multandus est: si in pace, fustibus caedi iubetur et requisitus iuvenis vel a patre postea exhibitus in deteriorem militiam dandus est: qui enim se sollicitavit ab alio, veniam non meretur.*

censo y parcialmente cubierto con voluntarios<sup>33</sup>. El texto revela la existencia de dos tipos de delitos relacionados con el servicio militar: el pretender eludir la leva<sup>34</sup>, delito que presupone la existencia de censos a partir de los que se obtenía aquella, y el de pretender ingresar en el ejército como voluntario sin tener derecho a ello, siendo obviamente más grave la pena correspondiente al primer delito que al segundo.

Incidentalmente se indica cómo en tiempos más antiguos, el no acudir al llamamiento suponía castigos muy graves, pero que con el tiempo y al existir numerosos voluntarios para ingresar en el ejército habían decaído; es decir, las penas habían pasado a estar obsoletas.

### *El censo militar durante el Dominado*

Es Diocleciano quien realiza la reforma fundamental del ejército imperial, al dividirlo en tropas fronterizas (*limitanei*) encargadas de vigilar las fronteras y dedicadas en parte a tareas agrícolas, y ejército de maniobra (*comitatenses*) con las mejores unidades, especialmente con abundante caballería y dispuesto a desplazarse al lugar que sea necesario.

El ejército fronterizo se estructura en tres ejércitos principales: Galia, Ilírico y Este, correspondientes a las tres fronteras principales del Imperio, cada uno de ellos mandado por un *magister militum*. El ejército de maniobra se compone de dos cuerpos (*praesental exercitus*) cada uno de ellos vinculado a uno de los dos emperadores. Este sistema se completa con una serie de pequeños ejércitos de maniobra, con mando autónomo, en Britania, África y Tracia y una pequeña marina de guerra; en total, unos cuatrocientos cincuenta mil hombres, pero de forma operativa sólo se podía contar con

---

<sup>33</sup> Digesto, 49.16.4.10. (Men. 1 de re milit.). Gravius autem delictum est detrectare munus militiae quam adpetere: nam et qui ad dilectum olim non respondebat, ut proditores libertatis in servitutem redigebantur. Sed mutato statu militiae recessum a capitibus poena est, quia plerumque voluntario milite numeri suplentur.

<sup>34</sup> En la actualidad, el art. 604 del Código Penal castiga a quien sin ninguna causa legal deje de presentarse para cumplir con el Servicio Militar con pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación absoluta de diez a catorce años si el hecho ocurre en tiempo de paz. Si el hecho ocurre en tiempo de guerra el castigo es de dos a cuatro años de prisión y también de diez a catorce años de inhabilitación absoluta. En el primero de los casos el reo, una vez cumplida la pena, no se encontrará obligado al cumplimiento del servicio militar, sin que la ley establezca claramente lo que ocurrirá en tiempo de guerra una vez cumplida la pena.

los dos ejércitos de maniobra, cada uno de ellos compuesto por treinta a cuarenta mil hombres<sup>35</sup>.

En el Dominado se mantienen las fuentes de reclutamiento indicadas para el período anterior: la conscripción, que ya no afecta a toda la población sino especialmente a los hijos de los soldados<sup>36</sup> y a otros sectores no bien determinados (*vagi*), el voluntariado y los mercenarios procedentes de fuera del Imperio, cuya importancia va creciendo con el tiempo. En esta época los censos contienen información adicional sobre el grupo profesional al que pertenece el individuo, grupo al que en un principio debe mantenerse ligado de por vida él y, en algunos casos, sus descendientes, entre ellos el militar.

No quiere esto decir que el resto de la población se encuentre exenta de cargas militares, sino que esta obligación se ha transformado para los propietarios agrícolas en un impuesto afectado, el *aurum tironicum*, cuyo auténtico significado era el de una conmutación por dinero de los reclutas<sup>37</sup>, que debían aportar una tasa de veinticinco a treinta sólidos por hombre. La recaudación se empleaba para sufragar los gastos del ejército, que conseguía sus efectivos además de a partir de la clase militar, los hijos de los soldados, de aquellos no pertenecientes a ninguna clase, los *vagi*, y por último de los mercenarios bárbaros<sup>38</sup>.

Con relación al alistamiento de vagabundos, que pueden ser definidos desde un punto de vista censal como aquellos que carecen de inscripción<sup>39</sup>, se deben considerar los siguientes textos, de fecha próxima al 400 dC., en los que se refiere a ellos y a otros de los reclutas forzosos como son los hijos de veteranos. En una primera aproximación se puede dudar de la eficacia militar

---

<sup>35</sup> ELTON, H. W.: *Warfare in Roman World*, ed. Oxford University Press, Oxford 1996.

<sup>36</sup> Véanse entre otros los siguientes textos del Código Teodosiano: 7.22.1. (del 313), 7.22.2. (del 326), 7.22.5. (del 334) .

<sup>37</sup> La sustitución del servicio militar por dinero se ha mantenido en algunos países hasta épocas muy recientes, (art. 1043 del Código Civil español).

<sup>38</sup> Los principales estudios sobre el ejército romano de este período pertenecen a COUISIN, P.: *Les armes romaines*, 1926, que estudia especialmente la barbarización del equipo de los soldados; NISCHER, E.: J.R.S., 13, 1923, que estudia las reformas militares de Diocleciano y Constantino; BABUT Ch.: "Recherches sur la garde impériale", Rev. hist., vols. 114 y 116, que si bien analiza en especial esta unidad también estudia más someramente el ejército en su conjunto.

<sup>39</sup> Es decir, que no se encuentran ligados censalmente a ningún lugar. Es posible que en esta época también se incluyera como *vagi* a los que no se encontraban vinculados a ningún grupo profesional.

de un ejército constituido por tal material humano; es por ello por lo que en algunas circunstancias se prohibió el acceso al ejército a los *vagi*, junto a los viejos y a los colonos ligados a la tierra<sup>40</sup> (al censo).

En el primero de los textos citados anteriormente (C.12.43.1) se pretende evitar la incorporación al ejército de personas de escaso interés militar, como vagabundos o viejos, o de interés económico como aquellos vinculados al censo (de alguna propiedad agraria se entiende). El significado de este texto es el prevenir que los propietarios obligados a presentar reclutas, entreguen a personas que no puedan realizar un servicio militar provechoso para el Imperio. Sin embargo, en el segundo de los textos se compara a los vagos con los hijos de los veteranos, que se encontraban obligados al servicio militar.

El problema del reclutamiento durante el Dominado, que llevó a muchos propietarios a no censar personas de sus tierras para eludir su alistamiento, así como a llevar al ejército a personas totalmente inhábiles para el servicio militar, aparece así mismo en el siguiente texto de los emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio del año 380. En él se dan instrucciones sobre la calidad de los reclutas que deben ser aportados y se amenaza con aumentar la contribución en el supuesto de que no se obedezcan las órdenes de las autoridades competentes<sup>41</sup>.

El censo y el catastro se emplean, así mismo, para fijar las obligaciones militares de las distintas agrupaciones territoriales, repartiéndose la carga de una forma análoga a como se reparten los tributos, si bien no según las tradicionales unidades *iuga-capita* sino a unas mayores denominadas *capitula*<sup>42</sup>; es decir, se crea un derivado del censo y el catastro, una especie de "censo de obligaciones militares", cuya unidad es el

---

<sup>40</sup> C.12.43.1: *Nullus tiro vagus aut veteranus aut censibus obnoxius ad militiae accedat* y C.Th.7.18.10: *... protectores, qui ad inquisitionem vagorum per provincias diriguntur nullas in retinendis fugitivis dumtaxat indigenis iniurias possessoribus parent quia hoc illis tantum permittitur, ut desertores veteranorum filios ac vagos et eos, quos militiae origo consignat, ad dilectum iuniorum provocent.*

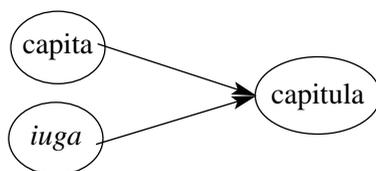
<sup>41</sup> C.Th. 7.13.8: *... qui ad inquisitionem vagorum per provincias diriguntur nullas in retinendis fugitivis dumtaxat indigenis iniurias possessoribus parent quia hoc illis tantum permittitur, ut desertores veteranorum filios ac vagos et eos, quos militiae origo consignat, ad dilectum iuniorum provocent. Impp.Gratianus, Valentinianus et Theodosius aaa. Edictum ad provinciales. Inter optimas lectissimorum militum turmas.*

<sup>42</sup> C.T.11.16.14.

*capitulum*<sup>43</sup>, que permite a la administración la obtención de soldados y de caballos<sup>44</sup> de forma equitativa a lo largo de todo el Imperio. El siguiente texto de Constantino contenido en el Código<sup>45</sup> pone de manifiesto la relación existente entre los *capitula* y el suministro de reclutas.

En este texto aparece mencionado el funcionario llamado *exactor*; más adelante, al analizar el procedimiento de pago a las tropas, se volverá a estudiar este empleo no propiamente militar.

Como se indica en el siguiente gráfico, los *capitula* se forman a partir de los datos censales existentes, sobre las *capita* y *iuga* de los propietarios. No es bien conocido el procedimiento de integración que se seguía.



En relación con la obligación de los propietarios de suministrar reclutas, debe quedar claro que era genérica; es decir, el recluta suministrado no tenía que ser necesariamente uno de los colonos del propietario<sup>46</sup> sino que podía ser cualquier persona apta para el servicio. Lo mismo se podía decir de los pueblos de campesinos propietarios que eran responsables colectivamente del suministro de un grupo de reclutas: tampoco tenían que ser necesariamente habitantes del pueblo considerado. Para racionalizar el sistema era posible iniciar un procedimiento que traspasara parte de la carga correspondiente a un pueblo que hubiera perdido población a otro que hubiera crecido. El problema de aquellos propietarios que, dado el importe de sus

<sup>43</sup> JONES, A.H.M.: *The Late Roman Empire 284-602*, ed. Basil Blackwell, Oxford, 1973, pp.615 y ss. Los *capitula* son pues una unidad censal compleja, que fija las obligaciones militares de los inscritos en el censo.

<sup>44</sup> HOMO, L.: *El Imperio Romano*, ed. Espasa Calpe, Madrid 1980, p.203. Lógicamente esta contribución, al igual que en el caso de la obligación de aportar soldados, podía ser redimida en dinero en algunas ocasiones.

<sup>45</sup> C.12.28.2.1: *Quibus omnibus condonamus, en exactorum vel turmariorum, quos capitularios vocant, curam subeant vel obsequium temonariorum vel pentaprotiae aut etiam tironis praestationem agnoscant.*

<sup>46</sup> Recuérdese C.12.43.1., previamente citado, que parece excluir de los reclutas a *censibus obnoxius*.

propiedades, se encontraban obligados únicamente a proporcionar una fracción de soldado, se resolvía mediante la creación de asociaciones<sup>47</sup> de contribuyentes, llamándose el responsable de las mismas *temonarius* o *capitularius*.

Sobre el período de conscripción, Amiano<sup>48</sup> indica que era anual. Con relación a esta cuestión véase el texto<sup>49</sup> del Código Teodosiano (7.18.14 del 403). En cualquier caso, el sistema de reclutamiento basado en el censo se pervirtió por la existencia de tan gran número de exenciones y conmutaciones<sup>50</sup>, lo cual condujo a la introducción de cada vez un mayor número de mercenarios bárbaros en el ejército y a la práctica desaparición de romanos en el mismo; fenómeno que se conoce como barbarización del ejército romano, con las consecuencias conocidas, en especial para las provincias occidentales.

Desde un punto de vista jurídico es sumamente interesante analizar el vínculo existente entre el soldado mercenario bárbaro, posiblemente mayoritario en el ejército a partir de mediados del siglo IV, y el Imperio. Existen tres tipos diferentes de relaciones jurídicas<sup>51</sup> que se corresponden a tres tipos diferentes de alistamiento:

#### **Alistamiento individual**

El soldado bárbaro se incorpora individualmente al ejército, realizando el juramento tradicional de fidelidad al emperador. Su situación jurídica es análoga a la de los antiguos auxiliares y se encuentra sometido a la disciplina y legislación romana. En principio serviría junto con ciudadanos romanos, si bien el número de éstos era cada vez más exiguo.

#### **Alistamiento colectivo**

Tiene lugar tras un acto formal de sumisión de un grupo de bárbaros. Éstos eran llamados *gentiles o laeti*. Fueron muy frecuentes en el ejército del Imperio de Oriente.

---

<sup>47</sup> JONES, 1973, p. 67.

<sup>48</sup> Amm. XXXI. IV. 4.

<sup>49</sup> Es posible que ya en esta fecha la existencia de levas anuales de romanos fuera un anacronismo, estando el ejército compuesto mayoritariamente, hasta en sus más altas instancias, de bárbaros.

<sup>50</sup> Ep. 225 de san Gregorio Nacianceno en la que se solicita al *magister militum* la exención del hijo de un soldado que había llegado a ser lector en una iglesia: C.T. 7.13.15 (del 402, conmutación); C.T. 7.13.18 (del 407, conmutación); C.T. 11.18.1 (del 412, conmutación y lista de exenciones); C.T. 7.13.22 (del 428, exención).

<sup>51</sup> HOMO, L.: *El Imperio Romano*, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1980.

### Contrato colectivo

Contrato de un grupo de bárbaros, incluso una tribu. Estos soldados eran los *foederati* y su vinculación con la autoridad imperial era meramente contractual, con lo que fácilmente podía ser rota. El estatuto jurídico de estos mercenarios es algo que no se encuentra claro<sup>52</sup>. En la guerra de liberación de Italia, Belisario<sup>53</sup> mandó ejecutar, de acuerdo con la ley marcial romana, a dos mercenarios hunos que servían en el ejército imperial por haber matado borrachos a un compañero, cosa que entre los bárbaros se solucionaba con una compensación económica a la familia. Las protestas que el castigo generó indican que esta actuación no era frecuente.

### *Problemas jurídico-censales del domicilio de los soldados*

Desde un punto de vista jurídico-censal es interesante analizar la cuestión del domicilio de los soldados. El texto básico sobre la cuestión es el fragmento de Hermogeniano contenido en el *Digesto*<sup>54</sup>. A partir del análisis de este fragmento se deduce que el soldado puede encontrarse en dos situaciones distintas con relación a su domicilio:

- a) El soldado posee bienes en su patria. En este caso su domicilio se encuentra en ella; se trata, obviamente, del domicilio de derecho ya mencionado por Paulo y extendido a partir de Diocleciano durante el Dominado y diferente de domicilio como situación de hecho propio del derecho clásico.
- b) El soldado no posee bienes en su patria. En este caso su domicilio se encuentra allí donde presta su servicio. Esta situación es análoga a la existente en el derecho español actual, como aparece en el C.C. art. 40.1 y LEC, art.68.

<sup>52</sup> VALLET, F. y KAZANSKI, M.(eds): *L'armée romaine et les barbares: IIIe au VIIIe siècle, Introduction*, ed. AFAM, Rouen , 1993.

<sup>53</sup> GIBBON, E.: *The Decline and Fall of Roman Empire*, vol. II, ed. Encyclopaedia Britannica Inc, Chicago (1952), p. 4. Realmente lo que fue de acuerdo con la ley marcial romana era el delito causa de la ejecución, no el método, ya que el procedimiento fue el más ignominioso para los hunos.

<sup>54</sup> *Digesto*,50.1.23.1 (Hermog.1.iur.epit.). *Miles ubi domicilium habere videtur, ubi meret, si nihil in patria possideat.*

Se debe considerar que el concepto de domicilio empleado en cada una de las situaciones es diferente, ya que mientras en la primera se trata de una situación de derecho, en la segunda el domicilio es una cuestión de hecho. El que en un mismo texto aparezcan los dos conceptos antitéticos de domicilio es señal inequívoca de la poca definición de este concepto jurídico.

### *Problemas jurídico-censales de los hijos de los soldados*

Durante mucho tiempo una de las ventajas, para los no ciudadanos, de servir en el ejército era la concesión de la ciudadanía para ellos y sus familias en el momento de licenciarse honrosamente. A partir del año 140 dC. la concesión de ciudadanía fue sólo para el soldado, no para los hijos, que si pretendían obtenerla debían alistarse así mismo en el ejército.

La prohibición de matrimonio durante el servicio militar generaba un problema de diferente naturaleza: la existencia de hijos, lógicamente ilegítimos, habidos durante la permanencia en filas<sup>55</sup>.

En efecto, durante mucho tiempo los militares, con un empleo inferior al de centurión, no podían contraer justas nupcias<sup>56</sup>, lo cual se traducía en que los hijos habidos de estas uniones no eran inscritos en el registro establecido por las leyes *Aelia Sentia* y *Papia Popena*. Para evitar que la muerte del padre soldado perjudicara a sus hijos naturales, era frecuente sustituir el registro, que les estaba vedado, por una declaración ante testigos en la que se afirmaba la paternidad del niño, a fin de su posterior introducción en el censo de ciudadanos romanos cuando su padre fuera honrosamente licenciado.

---

<sup>55</sup> CAMPBELL, B.: "The Marriage of Soldiers under the Empire", *JRS*, 68, 1978, pp.153-166. Esta prohibición fue introducida posiblemente por Augusto.

<sup>56</sup> La prohibición de matrimonio para los soldados fue abolida por Septimio Severo en el 197 d C. Es cierto que con anterioridad se había concedido un cierto reconocimiento a las "esposas" de los soldados, si bien no completo. Así, el papiro Mitteis nº 372, correspondiente a los años 114-142 d C., contiene una serie de declaraciones en las que las autoridades niegan el carácter de esposas a romanas que convivían con soldados, si bien admiten que a ellas o sus hijos los soldados difuntos les hayan dejado sus bienes en testamento. El hecho de la existencia de numerosas peticiones de reconocimiento indica que la realidad social se estaba imponiendo a la norma legal.

A continuación se adjunta una de estas declaraciones<sup>57</sup>:

*Marco Lucrecio Clemente, soldado de caballería del escuadrón de Silvanos en la primera cohorte de los Tracios, llamó a los abajo firmantes a testificar y jurar por Júpiter Óptimo Máximo y por la divinidad de los deificados emperadores y por el genio del emperador César Trajano Adriano Augusto, que mientras estaba en el servicio militar llegó a ser padre, con Octavia Tamustha, de un hijo natural, llamado Sereno, el 25 de abril del año 11 del emperador César Trajano Adriano Augusto; y él declara que ha hecho esta declaración por la restricción impuesta por el servicio militar, a fin de que su hijo natural Sereno tenga esta prueba para certificar su estatus de ciudadano, después de que él sea honrosamente licenciado.*

*En el campamento de invierno de la 1ª cohorte de los tracios enfrente de Apolinópolis Magna en la Tebaida, el 1º de mayo del año previamente indicado.*

*(testigos) Gayo Antonino Máximo, armero del escuadrón de Lucio Farsulio; Mario Antonino, del escuadrón de Rufo; Gayo Barga, soldado del escuadrón de Lucio Farsulio; Gayo Julio Marcelo, suboficial...; Tito Marsias Bammogali...; Numerio Alexa, hijo de Longo; Marco Lucrecio Clemente...*

Una cuestión a considerar, sobre el estado civil, era la situación del soldado que antes de alistarse se encontraba legítimamente casado. Los casos que se podían presentar con sus hijos eran los siguientes:

- a) Hijos habidos antes del alistamiento. Eran legítimos y como tal podían apuntarse en el registro correspondiente.
- b) Hijos habidos después del alistamiento. Su estatus depende de que el matrimonio se considerara vigente o que el hecho de la incorporación al ejército supusiera su ruptura, caso no totalmente dilucidado en la actualidad<sup>58</sup>, si bien existen fuentes que indican que los hijos habidos de estas uniones eran ilegítimos, lo cual parece suponer que el matrimonio se rompía al ingresar en la milicia<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> Tomada de *L'Année Epigraphique*, 1937, n° 112, correspondiente al año 127 d C.

<sup>58</sup> CAMPBELL, *art. cit.*, 1978, pp.153-166.

<sup>59</sup> La idea de que el ingreso en el ejército supusiera la ruptura del matrimonio no es ajena al pensamiento jurídico romano de esa época, en el que se considera al matrimonio como una situación de hecho. La situación se rompe cuando el marido se alista y, en principio, deja de convivir con su esposa. De cualquier forma esta cuestión no se encuentra dilucidada.

El estatus de los hijos ilegítimos de los soldados no era reconocido en principio, por lo que no tenían obligación de mantener a los hijos habidos con sus concubinas. Con el paso del tiempo el derecho fue considerando la situación de los hijos ilegítimos de los soldados.

La institución del testamento militar permitía que los soldados, aunque no fueran *sui iuris*, beneficiaran a sus hijos ilegítimos si morían durante el servicio. Desafortunadamente este privilegio sólo duraba mientras se encontraban en filas; al licenciarse, los bienes de los veteranos que murieran pasaban a sus padres por derecho de peculio. Posteriormente, en tiempos de Adriano, el derecho a disponer de sus bienes se extendió asimismo a los veteranos<sup>60</sup> honrosamente licenciados.

Fue también durante el gobierno de Adriano cuando se promulga la *Epistula Hadriani*<sup>61</sup>, en la que se concede la *bonorum possessio ab intestato* a los hijos ilegítimos de los soldados. El tipo de *bonorum possessio* concedido es el de *bonorum possessio unde cognati*<sup>62</sup> no el de *bonorum possessio unde liberi*<sup>63</sup>; este matiz tiene su trascendencia pues indica que si bien se reconoce a los hijos ilegítimos, no se les reconoce en el concepto de hijos sino en el de parientes. Realmente en el concepto de *liberi* no sólo se deben incluir a los hijos sino a todos los que serían *sui* del *de cuius*; por el contrario, en la *bonorum possessio* concedida a los hijos naturales de los soldados eran llamados los parientes consanguíneos hasta el sexto grado, y el cognado de séptimo grado únicamente en el supuesto de que el padre de éste y el del *de cuius* fueran nietos de hermanos.

### *La anona militar*

Una cuestión importante en cualquier ejército es su aprovisionamiento. En el supuesto de un ejército numeroso, permanente y muy disperso en el espacio, como era el ejército romano, necesariamente ha de existir una

---

<sup>60</sup> I. 2.12.pr.

<sup>61</sup> SCHULTZ, F.: *Derecho Romano Clásico*, ed. Bosch, Barcelona 1960, p. 223.

<sup>62</sup> GARDNER, J.F.: *Labeo* 42-1, 1996, p.88, indica cómo la equiparación de hijos ilegítimos de los soldados a *cognati* se encuentra en una carta del emperador al prefecto de Egipto. Esta autora matiza que la disposición comentada no favorecería al hijo ilegítimo en el caso de que el soldado difunto tuviera hijos legítimos o hermanos.

<sup>63</sup> Abreviatura de: *bonorum possessio ex illa parte edicti unde liberi ad bonorum possessionem vocantur*.

relación importante entre la estructura militar y la estructura censal agraria que debe proporcionar el suministro, en especial el alimenticio, y en el caso de unidades montadas, también de sus caballos o camellos.

En tiempos de Domiciano existen *indictiones annonariae* necesarias para el mantenimiento del ejército<sup>64</sup>. Este sistema de financiación del aprovisionamiento, junto con las requisas militares siempre existentes, siguió en vigor en la época de los Antoninos; así en el *Panegírico a Trajano*, Plinio indica que los aliados sufrieron *novi indictionibus*.

Ya desde tiempo de Septimio Severo existía un departamento imperial encargado de la gestión de los aprovisionamientos militares<sup>65</sup>. La citada gestión, en esta época dependía del fisco, siendo llevada la contabilidad general de la misma por la oficina *a rationibus*<sup>66</sup>, empleando para ello a unos funcionarios denominados *dispensatores*<sup>67</sup>, encargados de *a copiis militariis*. En cada provincia las cuentas eran llevadas por los gobernadores.

De acuerdo con Van Berchen, la anona militar constituyó originalmente un impuesto extraordinario, institucionalizándose posteriormente bajo la dependencia del prefecto del Pretorio; ciertamente la situación de guerra casi continua del siglo III hace que la diferencia entre impuesto ordinario y extraordinario no sea relevante. Con carácter subalterno existió un cargo denominado *procurator arcae expeditionalis* encargado de conseguir los aprovisionamientos necesarios para las tropas en campaña y otro denominado *praeposito annonae*, este último cargo evolucionó al de *procurator annonae*, más específico, de orden ecuestre y rango sexagenario.

La recogida de este impuesto, estuviera o no institucionalizado, se realizaba en las *mansiones* en las que se encontraba dividido el territorio del Imperio, constituyendo una estructura censal específica. Los gobernadores recibían con anticipación relación de las necesidades de las tropas, y comunicaban a los decuriones del distrito las cantidades necesarias, así como la fecha en que debían estar disponibles. Éstos, en función de los datos censales, procedían a su exacción.

---

<sup>64</sup> Por *indictiones* se entiende tanto el acto de establecimiento de un impuesto como el mismo impuesto, que no sea el *tributum* o el *vectigalia*. En función del contexto donde aparezca deberá prevalecer uno u otro de los significados de este término.

<sup>65</sup> VAN BERCHEN: "L'annone militaire dans l'Empire romain", *Mémoire Société antiquaires de France*, 80, 1937, pp. 117 y ss.

<sup>66</sup> NICOLETTI, A.: "I prefetti del pretorio e la riscossione dell'annona militare", *Labeo*, 15, 2, 1962, pp. 177 y ss.

<sup>67</sup> Se conoce un *dispensator rationum copiarum expeditionibus felicissime II et III Germanica*. Véase la cita de Nicoletti.

La anona militar podía ser recaudada en todas las regiones del Imperio; ni siquiera Italia estaba exenta, como aparece en una inscripción encontrada en Trento<sup>68</sup>. Esta era una de las aplicaciones del censo italiano; no debe olvidarse que la situación de Italia con relación a las exacciones tributarias fue especial hasta la época de Diocleciano.

De acuerdo con A. Nicoletti, existió una exención, de base censal, que beneficiaba a los grandes terratenientes. Una constitución de Caracalla establece que sólo se contribuirá a la anona militar con los bienes *in natura* que se encuentren directamente en los fundos.

### *Censo de veteranos*

De acuerdo con el *Digesto* hay tres clases de licencia<sup>69</sup>: *la honrosa*, al cumplir el tiempo de servicio o por concesión especial; *por invalidez*, al pasar a ser menos idóneo para el servicio por motivos físicos o psíquicos; y *la deshonrosa*, cuando se es expulsado del ejército por cometer algún delito. La situación de veterano<sup>70</sup>, honrosamente licenciado, implicaba una serie de privilegios, tanto de consideración social como fiscales y penales.

Una comunidad política tan extensa como la romana, precisaba la existencia de un censo de veteranos, a partir del que se pudieran emitir certificados que justificaran esta situación jurídica.

En Roma existía un registro en el que se inscribían todos los soldados licenciados honrosamente<sup>71</sup>. Se encontraba en el Capitolio, en forma de un conjunto de tabletas de bronce. Los veteranos podían solicitar, a sus expensas, un certificado, también en bronce, en el que se copiaba el contenido del censo de licenciados, indicando la ubicación física de la tableta

---

<sup>68</sup> CIL 55.036. C. Valerio C.f. Pab. Mariano honores omnes adepto trident. Flamini Rom et Aug. Praef. quina augur. Adlecto annon. Leg. III Italiae. Sodali sacrarum.

<sup>69</sup> D. 49.16.13.3. *Missionum generales causae sunt tres: honesta causaria ignominiosa. Honestas est, quae tempore militiae impleto datur: causaria, cum quis vitio animi vel corporis minus idoneus militiae renuntiat: ignominiosa causa est, cum quis propter delictum sacramento solvitur. Et is, qui ignominia missus est, neque Romae neque in sacro comitatu agere potest. Et si sine ignominiae mentione missi sunt, nihilo minus ignominia missi intelleguntur.*

<sup>70</sup> LEWIS, N. y REINHOLD, M.: *Roman Civilization*, vol. II, ed. Columbia Press, New York, 1990, p. 486. Frecuentemente a los licenciados por invalidez también se les consideraba honrosamente licenciados.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 483.

original. Estos certificados son los llamados diplomas militares de los que existen unos doscientos. El procedimiento de emisión de la copia podía ser largo, por ello también era posible la emisión de un certificado transitorio en madera hasta que se emitiera el definitivo en bronce.

El contenido del censo de veteranos estaba formado por una serie de declaraciones de licenciamiento honroso que podemos conocer a partir de los certificados transitorios o los diplomas definitivos.

Por su interés se reproducen un certificado transitorio, un certificado definitivo y un certificado definitivo (en latín) donde se hace clara referencia a la estructura del registro de veteranos:

### **Certificado transitorio emitido en madera por el prefecto de Egipto<sup>72</sup>**

*Consulado de Marco Acilio Aviola y Pansa a 4 de enero. Tito Hate-rio Nepos, prefecto de Egipto, otorga la licencia honrosa a Lucio Vale-rio Noster, soldado de caballería en el escuadrón gaviano del batallón de Voconta, que ha completado su servicio.*

(firma del prefecto) *Yo examino el anterior documento y concedo la licencia honrosa.*

### **Certificado definitivo correspondiente a un oficial de la Armada<sup>73</sup>**

*El emperador César Vespasiano Augusto, pontífice máximo, que disfruta de la potestad tribunicia por segundo año, aclamado emperador seis veces, padre de la Patria, tres veces cónsul, ha otorgado a los veteranos cuyo nombre se indica debajo, que han servido en la flota de Miseno a las órdenes de Sexto Lucilio Basso, completando los 26 años de servicio, y a quienes he instalado en la colonia de Pestum, a ellos y a sus hijos y descendientes la ciudadanía y el derecho de casarse con las mujeres que tenían en el momento de otorgar la ciudadanía, o si estaban solteros, con aquella que tomen después, pero una única mujer para cada hombre.*

*Dado el 9 de febrero en el consulado del emperador César Vespasiano Augusto, por tercera vez y Marco Cocenio Nerva.*

<sup>72</sup> WILCKEN, n° 457, que equivale a Dessau n° 9060. La fecha a que corresponde es el 122 dC.

<sup>73</sup> CIL, vol XVI, n°12, correspondiente al año 71 dC.

*Centurión Hezbenus, hijo de Dulacenus, sapeano*<sup>74</sup>, y a su hijo *Doles*<sup>75</sup>.

(testigos) *Décimo Liburnio Rufo; Gayo Salustio Crescens, soldado en la centuria de Augurino de la 4º cohorte pretoriana de Filipi; Publio Popilio Rufo, de Filipi; Lucio Vetuedio Valens, de Filipi; Lucio Vetuedio Prímigenio, de Filipi; Cneo Cornelio Floro, de Filipi, Gayo Herenuleyo Chriseros, de Filipi.*

[Copia certificada tomada de la tableta de bronce situada en el Capitolio, junto al altar de la familia Julia, en la parte externa, a los pies (tableta I)]

Este diploma fue encontrado en Tracia; es decir, aunque Hezbenus, junto con los veteranos de la flota de Misena<sup>76</sup> quedaron establecidos en el año 71 en Pestum (sur de Italia), el citado centurión volvió a su tierra nativa, lo cual confirma la cita de Tácito (*Anales XIV, 27*) en la que indica que las disposiciones tomadas para repoblar el sur de Italia con veteranos tuvo pocos efectos, pues éstos se dispersaron por sus provincias natales.

Desde un punto de vista jurídico-censal, el anterior diploma plantea una serie de cuestiones de interés:

- Se trata de un certificado múltiple, ya que se extiende a dos personas: el centurión Hezbenus y su hijo Doles. El significado de esta multiplicidad debe ser aclarado. En una primera aproximación se podría suponer que ambos son veteranos de la Armada que han servido veintiséis años, pero el hecho de que se cite conjuntamente al hijo y al padre hace difícil aceptar esta opinión, salvo que se parta de hipótesis muy rebuscadas. Es verosímil que el nombre del hijo apareciera únicamente para recalcar su ciudadanía, sin implicar que fuera veterano; si bien no es éste el significado literal del certificado transcrito.
- El certificado se emite con la presencia de varios testigos, lo que indica el gran valor jurídico que se le atribuía.
- La concesión del derecho de casarse con la mujer con la que se conviviera, deja traslucir que, en esta época, era frecuente el hecho de

<sup>74</sup> Los sapeanos constituían un pueblo tracio.

<sup>75</sup> No es frecuente en los diplomas militares la inclusión del nombre de los hijos a los que se otorga la ciudadanía.

<sup>76</sup> LEWIS, N. y REINHOLD, II, p. 484. Los licenciados ese año de la flota de Rávena fueron establecidos en Panonia.

que los soldados convivieran con mujeres a las que la ley concedía algún tipo de reconocimiento ya que llama "solteros" a los que no vivieran con ninguna mujer.

- Hezbenus era centurión y por tanto debía tener derecho a casarse antes de licenciarse. El reconocimiento de este derecho en el certificado indica: bien que su contenido era una fórmula fija, independiente de empleo del licenciado, bien que los oficiales de la marina no tenían los mismos derechos que los oficiales de tierra. Ambas hipótesis parecen igualmente probables.

### **Certificado con indicación de la estructura del censo de veteranos<sup>77</sup>**

#### *Diploma militaris peregrini*

*Imp. Caesar Vespasianus Augustus Pontifex Maximus tribunicia potestate II, imperator VI, pater patriae, cos. III, designatus IIII, veteranis, qui militaverunt in classe Ravenae sub Sex. Lucilio Basso, qui sena et vicena stipendia aut plura meruerunt et sunt deducti in pannoniam, quorum nomina subscripta sunt, ipsis liberis posterisque eorum civitatem dedit et connubium cum uxoribus, quas tunc habuissent, cum est civitas is data, aut siqui caelibes esset, cum iis quas postea duxissent, dumtaxat singulis singulas.*

*Nonis aprilibus Caesare Augusti filio Domitiano, Gn. Pedio Casco cos. Platori Veneti filio, centurioni, Maezeio.*

*Descriptum et recognitum ex tabula Aenea, quae fixa est Romae in Capitolio ad aram gentis Iuliae de foras podio sinistiore  
(tabula I, pagina II, loco XXXXIII)*

*T. Iuli Rufi Salonitani equitis romani; P. Vibi maximi Epitaurensis equitis romani; T. Fani Celeris Iadestini decurionis; C. Marci Proculi Iadestini decurionis; P. Caetenni Clementis Salonitani; P. Luri Moderati Risintinani; Q. Publici Crescentis Iadestini.*

Este texto nos permite conocer tanto la estructura completa de los diplomas militares, como la del censo de veteranos que se encontraba en el Capitolio. En relación con la primera cuestión aparece ciertamente la tradicional concesión de ciudadanía, también para la mujer que tuviera, o si era

<sup>77</sup> Se trata del llamado diploma militar peregrino tomado de la BIA en donde se encuentra clasificado como DMPer.

soltero con la primera con que se casara. La semejanza entre este certificado y el anterior parecen indicar la existencia de algún tipo de fórmula para su redacción.

Con respecto al registro de veteranos, se puede deducir que su estructura era la siguiente:

- El Capitolio se encontraba dividido a estos efectos en puntos registrales, como por ejemplo "a la izquierda del altar de la gens Iulia".
- Cada uno de estos puntos registrales contenía *tabulae* numeradas.
- Cada *tabula* se descomponía en páginas.
- Cada página se dividía en lugares, que correspondían a un veterano: por ejemplo, el XXXXIII corresponde a Maezeio.

Con el tiempo se debió extender el registro a otros edificios distintos del Capitolio, como el templo de Augusto y Minerva<sup>78</sup>.

Mientras las legiones estuvieron compuestas de ciudadanos romanos, sus veteranos al licenciarse no recibían diploma militar. Algunas veces fue preciso, por razones militares, transferir personal de otras unidades; por ejemplo, de la infantería de marina, que dependía de la Armada, a algunas legiones. La transferencia solía ser permanente, con lo que al jubilarse los antiguos marinos en la legión aparecía un problema jurídico, pues no recibían el diploma que les otorgaba la ciudadanía por no otorgarse a los legionarios por la razón antedicha. Este problema se solucionaba mediante intervención de la autoridad competente, que mandaba inscribir en el censo de veteranos a los legionarios ex marinos licenciados; con el tiempo, la situación de legionarios no ciudadanos se hizo frecuente con lo que la inscripción dejó de ser una excepción.

A continuación se relaciona la solicitud de inscripción en el censo de veteranos de los legionarios no ciudadanos<sup>79</sup>:

<sup>78</sup> En la *Bibliotheca Iuris Antiquus* aparecen otros diplomas militares correspondientes a pretorianos. En uno de ellos, el más completo -procedente del tiempo de Antonino Caracalla- tras la tradicional concesión de ciudadanía a los hijos y esposa que tuviera en el pasado o la primera con la que se casara después del licenciamiento, aparece la siguiente inscripción relativa al registro de veteranos: *Descriptum et recognitum ex tabula aerea quae fixa est Romae in muro post templum divi Augusti ad Minervam*. Una hipótesis alternativa sería que existieran distintos registros para los diferentes cuerpos, correspondiendo el Capitolio a la Armada y el templo de Augusto a la guardia pretoriana

<sup>79</sup> Se trata del papiro n° 1026 de la Sociedad Italiana de Papiros. Corresponde al año 150 d C.

*A Villo Cado, legado del emperador con rango de pretor, de veintidós veteranos de la legión X Fretensis, que comenzaron su servicio militar en el consulado de Glabrio y Torcuato o de Paulino y Aquilino <125 y 126 dC.>, cuyos nombres se adjuntan.*

*Ya que nosotros hemos servido, mi señor, en la Flota Pretoriana de Misena y después hemos sido transferidos a la legión Fretensis gracias a la indulgencia del divino Adriano, y mantenemos un expediente sin mancha como buenos soldados por más de veinte años, ahora hemos llegado a la venturosa edad de ser liberados de nuestros juramentos militares e instalarnos en Alejandría en la costa de Egipto, pedimos te dignes a confirmar por escrito que hemos sido licenciados por ti, de forma que quede claro que hemos sido licenciados (de la legión) y no de la flota, para que este certificado pueda servirnos como credencial en caso de necesidad, te damos gracias por siempre por tu amabilidad.*

(siguen los nombres de los veintidós veteranos con indicación de la centuria en la que sirvieron, o al menos en la que se licenciaron<sup>80</sup>)

*Yo Lucio Petronio Saturnino, presento esta petición en mi nombre y de mis compañeros veteranos. Yo Pomponio lo escribo.*

(por otra mano) *No es costumbre que los veteranos de las legiones reciban un documento escrito, pero vosotros deseáis que el prefecto de Egipto sea informado que habéis sido liberados de vuestros juramentos militares por mí por órdenes del emperador.*

*Yo os daré tal documento además de vuestra prima de licenciamiento.*

*Dado en la colonia de Cesarea el 22 de enero en el consulado de Squilla Alicano y Carmino Veto.*

(Copia certificada de una petición puesta con otras en el pórtico de Junia)

Más adelante debió desaparecer este registro central, siendo reemplazado en tiempos de Constantino por registros en las grandes unidades militares<sup>81</sup>. En un principio el original del licenciamiento de grupos de

<sup>80</sup> La unidad básica de referencia del ejército romano era la centuria, como ahora es la compañía, siendo la unidad genérica de referencia la legión.

<sup>81</sup> LEWIS, y REINHOLD, II, 1990, pp. 491 y ss. En esta obra se cita: AE, 1937, n° 232 que equivale a FIRA, vol I, n° 93 y que viene a corresponder al año 311 dC.

soldados permanecía en los archivos de la unidad, emitiéndose copias certificadas individualizadas a los soldados.

### *El erario militar*

Relacionado con el censo de veteranos se encontraba el erario militar, destinado a hacer frente a los pagos debidos a los veteranos.

Los soldados romanos, a partir de Mario, solían recibir al licenciarse, junto con la ciudadanía los que no la tuvieran, un premio consistente bien en tierras, bien en dinero, bien en ambas cosas. Durante la República esta "jubilación" no se encontraba reglada, dependiendo de la habilidad política de cada general la obtención de estos beneficios para sus veteranos<sup>82</sup>.

Augusto institucionalizó las jubilaciones de los soldados mediante la creación del erario militar<sup>83</sup>, consistente en un fondo de pensiones que permitía a la administración imperial hacer frente, de forma sistemática, a sus obligaciones con los veteranos.

Este fondo de pensiones no se nutría con aportaciones de los soldados, ni tampoco con aportaciones directas del ejército. Augusto estableció como fuentes para la dotación del mismo los siguientes impuestos:

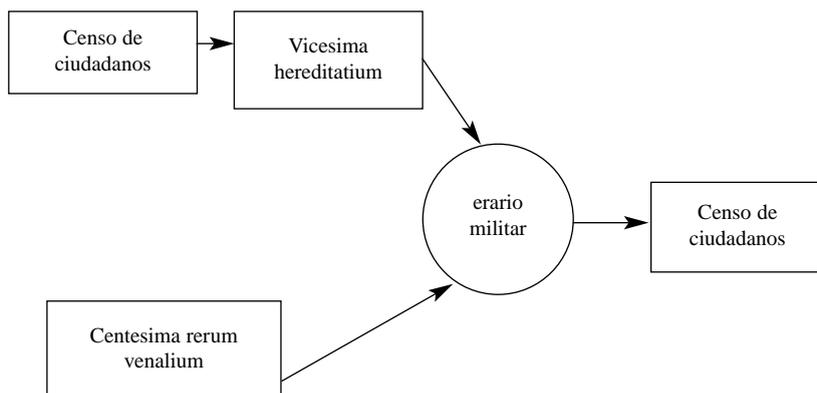
- *Vicesima hereditatium*, impuesto censal del cinco por ciento sobre las herencias de los ciudadanos.
- *Centesima rerum venalium*, impuesto del uno por ciento sobre la venta de mercancías, semejante a los antiguos impuestos de tráfico de empresas (no se trataba de un IVA).

---

<sup>82</sup> Se encontraban más vinculados con su general que con la República, a la que veían como algo abstracto y que además les escatimaba lo que habían ganado con su sangre. Es generalmente admitido que ésta fue una de las causas de la caída de la República.

<sup>83</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: *Derecho Público Romano*, ed. Civitas, Madrid 1997, p. 210.

El siguiente esquema pone de manifiesto las relaciones entre los diferentes censos que se manifiestan en el erario militar:



#### *La Notitia Dignitatum: consideraciones censales y jurídicas*<sup>84</sup>

Un censo general del ejército romano de finales del siglo IV se encuentra recogido en la llamada *Notitia Dignitatum*, escrita por el *primicerius notarius*. Existe una copia incompleta de alrededor del 395 dC. En este censo las tropas parecen clasificadas de acuerdo con la reforma realizada durante el Dominado, en *tropas fronterizas* y *ejército de maniobra*.

En este censo se relacionan las distintas unidades, bien directamente bien por referencia al jefe de las mismas. A continuación se transcribe, como ejemplo, el registro del citado censo militar correspondiente, según algunos autores<sup>85</sup>, a parte de la provincia de Britania (la llamada Costa Sajona), no a toda la provincia como parece indicar el título del jefe superior (*dux britanniarum*), ya que las ciudades citadas pertenecen en su gran mayoría a la parte norte de la actual Inglaterra, aproximadamente lo que

<sup>84</sup> JONES, II, 1973, p.1449 y ss., citándose las siguientes ediciones de la obra: Böcking, E. (1839-1853), Bonn ; Seck, O. (1876), Berlín.

<sup>85</sup> <http://www.2.elec.qmw.ac.uk/~kelvin/notitia.html>. Esta opinión posiblemente no es correcta. Si bien es cierto que este censo separa la Costa Sajona de Britania, la cantidad de unidades censadas parece indicar que se refiere a ambas, tal y como indica el encabezamiento de "bajo el mando del ilustrísimo duque de la provincia de Britania".

ahora constituye la frontera entre Escocia e Inglaterra. Tampoco aparece ninguna referencia a la flota que custodiaba el canal de la Mancha y las aguas norteñas.

La relación de unidades, bajo el mando del ilustrísimo duque de la provincia de Britania, es la siguiente:

- Prefecto de la Legión VI , York
- Prefecto de la caballería dálmata, Presidium
- Prefecto de la caballería crispiana, Danum
- Prefecto de la caballería acorazada, Morbium
- Prefecto del *numerus* de barqueros del Tigris, Arbeia
- Prefecto del *numerus* de los nervios de Dictum, Dictum
- Prefecto del *numerus* de policía, Concagis
- Prefecto del *numerus* de exploradores, Lovatris
- Prefecto del *numerus de directores*, Vertreris
- Prefecto del *numerus de defensores*, Bravoniacum
- Prefecto del *numerus de solenses*, Maglona
- Prefecto del *numerus de pacenses*, Magis
- Prefecto del *numerus de longovicani*, Longivicium
- Prefecto del *numerus de supervenientes* de Petuaria, Derventio

A lo largo de la muralla<sup>86</sup>:

- Tribuno de la 4ª cohorte de *lingones*, Segedunum
- Tribuno de la 1ª cohorte de *cornovii*, Pons Aelius
- Prefecto de la 1ª ala de asturianos, Condercum
- Tribuno de la 1ª cohorte de *Frixagores*, Vindobala
- Prefecto del *ala sabiniana*, Hunnum
- Prefecto de la 2ª ala de asturianos, Cilurnum
- Tribuno de la 1ª cohorte de bátavos, Procolitia
- Tribuno de la 1ª cohorte de tungrios, Borcovicium
- Tribuno de la 4ª cohorte de galos, Vindolanda
- Tribuno de la 1ª cohorte<sup>87</sup> de asturianos, Aesica
- Tribuno de la 2ª cohorte de dálmatas, Magnis
- Tribuno de la 2ª cohorte de los dacios de Adriano, (C)Amboglana

---

<sup>86</sup> Se refiere a la muralla de Adriano que separaba la provincia de Britania de las tierras de los pictos

<sup>87</sup> Se encuentra rectificado a 2ª.

- Prefecto del *ala petriana*, Petriana
- ?
- Prefecto del *numerus* de moros de Aureliano, Aballaba
- Tribuno de la 2ª cohorte de *lingones*, Concavata
- Tribuno de la 1ª cohorte de hispanos, Axelodunum
- Tribuno de la 2ª cohorte de tracios, Gabrosentum
- Tribuno de la 1ª cohorte *aelia classica*<sup>88</sup>, Tunnocelum
- Tribuno de la 1ª cohorte de los *morini*, Glannibanta
- Tribuno de la 3ª cohorte de los nervios, Aliona
- *Cuneus* de sármatas, Brementeracum
- Prefecto de la 1ª *ala herculea*, Olenacum
- Tribuno de la 6ª cohorte de nervios, Virosidum

En principio todas estas tropas debieran de considerarse fronterizas, ya que al encontrarse en una isla era problemático su empleo como ejército de maniobra; sin embargo, en el listado de efectivos aparecen algunos indicios de que no se trataba de tropas fronterizas puras sino que tenían algún carácter de ejército de maniobra. En efecto, nótese el número apreciable de tropas de caballería, propias del ejército de maniobra, incluyendo caballería acorazada<sup>89</sup>, la elite de las fuerzas tardorromanas y bizantinas.

Es curioso destacar el gran número de unidades que hacen referencia a españoles (hispanos, asturianos), señal de que, en algún momento de la historia del ejército romano, las provincias españolas fueron una de las principales fuentes de reclutamiento, en especial la zona donde residían los astures.

La enumeración anterior está realizada en función de los cargos de los jefes de las unidades; en otras partes de la *Notitia* la técnica censal es diferente, ya que se citan las unidades directamente, así al listar las fuerzas de la provincia de Valeria (*Notitia dignitatum*, Occ. 33, Valeria<sup>90</sup>), se citan:

---

<sup>88</sup> ¿Se trataría de marineros procedentes de la flota, quizá de la infantería de marina, que por necesidades pasaron a actuar como infantería normal?

<sup>89</sup> Se trata de los *catafracti*, hombres acorazados montados sobre caballos acorazados. Se corresponden, aproximadamente, a la imagen que se tiene vulgarmente de los caballeros medievales. Lo componían jinetes muy entrenados, caballos de gran fuerza y potencia, que no se encontraban en muchas partes del Imperio, y corazas, tanto para el hombre como para el caballo, de gran coste. Recuérdese que en la Edad Media sólo los nobles podían permitirse el lujo de combatir así equipados.

<sup>90</sup> <http://www.shakti.trincoll.edu/~helton/warfare/milmisc.html>

- Equites *Sagittarii*, Intercisa
- Equites *Dalmatae*, Adnamantia

De acuerdo con este censo, las unidades grandes frecuentemente se encontraban dispersas en varias localizaciones, como por ejemplo la *Legio II Adiutrix* que guarnecía la citada provincia de Valeria:

- Prefecto de la *Legio II Adiutrix*, cinco cohortes, la mayor parte en Brigetio
- Prefecto de la *Legio II Adiutrix*, cinco cohortes, la mayor parte en Alisca
- Prefecto de la *Legio II Adiutrix*, la mayor parte en Florentia
- Prefecto de la *Legio II Adiutrix*, la mayor parte en Aquincum
- Prefecto de la *Legio II Adiutrix*, en un fuerte frente a Tautantus
- Prefecto de la *Legio II Adiutrix*, Cirpi
- Prefecto de la *Legio II Adiutrix*, Lussonio

Un censo de este tipo constituye la representación de la población censada, en este caso el ejército, en un tiempo determinado. Ahora bien, los medios censales de la época no permitían esta perfección, por lo que era necesario realizar algunas menciones a la situación anterior de ciertas unidades. Así, en algunos casos, se indicaba que había habido un cambio en el lugar de acantonamiento de la misma, por ejemplo, en esta misma provincia de Valeria:

- *Cuneus Equitum Constantianorum*, Lussonio, ahora en Intercisa
- *Cuneus Equitum Stablesianorum*, Ripa Alta, ahora en Condracuha

Así pues, la estructura del censo general del ejército romano es la siguiente:

- Indicación, en su caso, de la diócesis
- Indicación de la provincia (frecuentemente por el jefe militar de la misma)
- Indicación del lugar de destino (una unidad grande puede tener varios, a veces se indica el destino antiguo y el moderno)

Las unidades consideradas en este censo son distintas según se trate de cada una de las dos partes del ejército. Para las tropas del ejército de

maniobra, las *vexillationes* y las legiones, si bien estas últimas unidades no tienen mucho que ver, en lo que a efectivos se refiere<sup>91</sup>, con la tradicional legión republicana o altoimperial ni con los actuales regimientos.

El censo del ejército romano de maniobra y fronterizo, en Oriente y Occidente, es el que sigue:

### EJÉRCITO DE MANIOBRA

#### *Oriental*

Tipo de unidad	Nº por efectivos medios	Total
Vexillatione palatinae	14 x 500	7.000
Vexillatione comitatensis	29 x 500	14.500
Legiones palatinae	13 x 1.000	13.000
Auxilia palatina	43 x 500	21.500
Legiones comitatensis	38 x 1.000	38.000
Pseudocomitatensis	20 x 500	10.000
Subtotal Oriental		104.000

#### *Occidental*

Tipo de unidad	Nº por efectivos medios	Total
Vexillatione palatinae	10 x 500	5.000
Vexillatione comitatensis	34 x 500	7.000
Legiones palatinae	12 x 1.000	12.000
Auxilia palatina	64 x 500	32.000
Legiones comitatensis	33 x 1.000	33.000
Pseudocomitatensis	28 x 500	14.000
Subtotal Occidental		113.000

---

<sup>91</sup> Ni, por supuesto, en cuanto a su composición por ciudadanos voluntariamente alistados. Sus efectivos serían preponderantemente reclutas forzosos y mercenarios bárbaros.

## TROPAS FRONTERIZAS

*Oriental*

Provincia	Legiones por 3.000 <sup>92</sup>	Otras unidades por 500 <sup>93</sup>	Total
Libia	2?	20?	16.000?
Egipto	2+2 <sup>95</sup>	27	21.500
Tebaida <sup>94</sup>	2+2 <sup>96</sup>	35 <sup>97</sup>	26.000
Palestina	1	29 <sup>98</sup>	18.500
Arabia	2	19 <sup>99</sup>	17.000
Fenicia	2	24	18.000
Siria	1	16	11.000
Osroene	2	17	14.500
Mesopotamia	2	15	13.500
Armenia	3	23 <sup>100</sup>	22.000
Isauria	2	----	6.000
Escitia	2	16	14.000
Mesia I	2	23	17.500
Mesia II	2	21	16.500
Dacia	2	20	16.000
Subtotal Oriental			248.000

<sup>92</sup> Se trata de valores medios, por lo demás es prácticamente imposible realizar un censo con otro tipo de valores pues los efectivos estarían modificándose continuamente. Estos valores se debían relacionar con los suministros y pagas.

<sup>93</sup> Entre estas unidades se encontraban *cohors*, *alae* y *numerum*.

<sup>94</sup> Tebaida aparece en este censo como una provincia independiente, por lo menos en lo que a su situación militar se refiere.

<sup>95</sup> La V Macedónica y la XIII Gémina tenían unos efectivos de sólo mil hombres cada una.

<sup>96</sup> Las I y II Valentiniana tenían asimismo unos efectivos de mil hombres cada una.

<sup>97</sup> Incluye una unidad de mil hombres, la n° 35.

<sup>98</sup> Incluye dos *alae miliariae*, las n° 32 y 36.

<sup>99</sup> Incluye dos *alae miliariae*, las n° 25 y 28 y una *cohors miliaria*, la n° 31.

<sup>100</sup> Incluye tres *cohors miliariae*, las n° 27, 29 y 30.

*Occidental*

Provincia	Legiones por 3.000	Otras unidades por 500	Total
Bretaña	1	36	21.000
Costa Sajona	1	8	7.000
España	1	5	5.500
Tingitana	---	8	4.000
Tripolitana	1	1	3.500
Panonia I	4	25	24.500
Panonia II	2	33	22.500
Valeria	2	34	23.000
Retia	1	16	11.000
Secuania	---	1	500
Moguntiacum	1	10	8.000
Belgica	---	3	1.500
Armórica	1	9	7.500
Otras	---	12	6.000
Subtotal Occidental			135.000 <sup>101</sup>
<b>TOTAL GENERAL EJÉRCITO ROMANO</b>			<b>600.000</b>

A estas cifras sería preciso añadir los efectivos de la marina y de la policía municipal (no despreciable en cuanto a su número en las grandes ciudades) no contemplados en este documento. El número es ciertamente impresionante y no parece de acuerdo con los hechos históricos que ocurrieron en Europa poco después de la realización de este censo.

Las principales observaciones que pueden plantearse a las citadas cantidades censales son las siguientes:

- En primer lugar, se debe estudiar la cuestión de si las cifras censadas eran reales o no, ya que es muy posible que las unidades

<sup>101</sup> Este es el resultado de deducir del total bruto de ciento cuarenta y cinco mil hombres, que se obtiene al sumar las distintas rúbricas, los efectivos de veinte unidades de quinientos hombres que se encuentran repetidas.

se encontraran muy incompletas<sup>102</sup>, de forma que los funcionarios encargados de su paga y aprovisionamiento se enriquecieran con las plazas inexistentes.

- La hipótesis anterior, llevada al límite, supondría que el listado de cargos no llevaba implícito un conjunto de unidades y que por tanto la *Notitia*, al menos parcialmente, no era realmente un censo del ejército sino una relación de empleos militares o civiles.
- La primera observación lleva al planteamiento de si existió jurídicamente algún tipo de intervención sobre el número de personas que recibían paga y suministros del Imperio en calidad de soldados. No parece que con carácter sistemático existiera ese tipo de control de efectivos, sino únicamente el realizado por los jefes militares de las unidades.
- Otra cuestión que debe plantearse con relación a la *Notitia* es si todos los efectivos reflejados en la misma eran soldados reales o únicamente soldados desde el punto de vista jurídico. Es posible que muchos de los militares, censados como tales en el ejército, fueran simples campesinos de los territorios fronterizos, incapaces de realizar alguna acción militar que mereciera tal nombre.
- No se conoce si los datos contenidos en la *Notitia* se emplearon en la realización del presupuesto de gastos del ejército; de ser así, se trata de plazas inexistentes o de no soldados (campesinos). Era preciso obtener recursos financieros para realizar los pagos como si se tratara de auténticos militares.
- Una cuestión a considerar era si los grupos bárbaros que servían al ejército romano, a las órdenes de sus caudillos tribales, se encuentran comprendidos en el censo anterior; cosa verosímil, ya que caso de no ser así, su número, ya crecido, aumentaría apreciablemente.

#### *Aspectos jurídico-censales del pago a las tropas durante el Dominado*

Un ejército de la magnitud del que disponía el Imperio en la época del Dominado, hizo necesario el desarrollo de determinadas instituciones jurídicas vinculadas a los censos, instituciones que estaban llamadas a subsistir en el Imperio Romano de Oriente hasta bien entrada la Edad Media.

---

<sup>102</sup> HOMO, L.: *El Imperio Romano*, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1980; IDEM: *Instituciones políticas romanas*, ed. Cervantes, Barcelona, 1928.

Como se ha indicado, el ejército de tierra romano se encontraba dividido en dos: ejército de campaña (*comitatenses*) y ejército fronterizo (*limitanei*), de composición y funciones muy diferentes. Estos dos ejércitos no tenían ni los mismos jefes, ni los mismos sueldos; existiendo una cierta animosidad entre los componentes de los mismos, como indica Theofilacto en su *Historia*<sup>103</sup>.

El ejército de campaña era pagado por el gobierno imperial<sup>104</sup> a partir del sistema impositivo general, de forma similar a como lo había sido durante el Principado y como lo sería por mucho tiempo en el Imperio de Oriente<sup>105</sup>, como se deduce del *Strategikon* del emperador Mauricio. El pago a los *limitanei* tuvo unas características jurídicas realmente muy distintas<sup>106</sup>.

En primer lugar, es preciso clasificar a los *limitanei*, no a efectos militares sino a efectos del pago, en dos clases:

- a) Los que se encontraban estacionados en las ciudades
- b) Los que se encontraban acuartelados en el campo

El pago de los militares que se encontraban de guarnición en las ciudades corría a cargo de las mismas, en última instancia a cargo de los que se encontraran censados como decuriones de estas ciudades. La idea que subyace en esta forma de pago, parte de un concepto profundamente "moderno" que no desagradaría a los friedmanianos y demás ultraliberales actuales: ya que las ciudades se benefician de la permanencia del ejército en ellas, tanto porque se encuentran más protegidas como porque una gran parte de las pagas de oficiales y tropa se traduce en un gasto a realizar en la ciudad, es justo que sean ellas las que paguen su mantenimiento. Este razonamiento se encuentra en la línea de los planteamientos más avan-

---

<sup>103</sup> VALLET, F. y KAZANSKI, M.(eds): *L'armée romaine et les barbares: du IIIe au VII siècle*, AFAM, Rouen 1993.

<sup>104</sup> Amiano Marcelino, en su historia, cita el transporte de dinero en el año 365-366 por Venusto para el pago de las tropas.

<sup>105</sup> Como prueba de que a los ejércitos de maniobra les pagaba la administración imperial, se puede citar que, en 588, el emperador Mauricio ordenó a un alto funcionario llamado Prisco rebajar las pagas de las tropas en un veinticinco por ciento. Véase sobre esta cuestión la nota siguiente.

<sup>106</sup> DURLATI, Jean: *L'armée romaine et les barbares: du IIIe au VII siècle*, F. Vallet y M. Kazanski (eds), p. 31 y ss, AFAM, Rouen 1993.

zados de la Hacienda Pública<sup>107</sup>.

La paga a los *limitanei*, y también a los militares del ejército de campaña, se realizaba en forma mixta; es decir, parte en dinero y parte en especie. Para la determinación de las cuotas que cada ciudad debía entregar, tanto de dinero como de bienes, se partía del censo de la misma.

Existe un texto, en griego, en el que se recoge el presupuesto<sup>108</sup> de la ciudad de Anteópolis, en Egipto, en un año próximo al 540, en el que aparece:

#### Presupuesto de Anteópolis

*...para los soldados del "bis electi Iustiniani", en especie durante 12 meses...27.740 libras de carne, 15.000 modios de cebada...*

Este texto podría ciertamente referirse a entregas tanto para los *limitanei* de la ciudad como a las tropas del ejército de maniobra del emperador, si bien la mención de "libras de carne" no abona la segunda hipótesis, pues su transporte a la frontera persa, a Italia o a España, donde se desplegaba el ejército de maniobra, hubiera supuesto previsiblemente su inutilidad para el consumo, salvo que por carne se entendiera animales vivos.

Asimismo, existe un texto en el *Liber Pontificalis* de Roma del año 639 en el que se indica que el dinero para pagar a las tropas romanas que guarnecían la ciudad se encontraba depositado junto al tesoro de la Iglesia<sup>109</sup>.

Con relación a los *limitanei* desplegados en las zonas rurales -que eran la mayoría de este tipo de tropas, ya que en las fronteras no hubo nunca grandes ciudades y menos en la época a que nos referimos-, el hecho importante que hay que considerar es que su paga corría a cargo de los *possesores* censados en la comarca en que se encontraba desplegada la unidad, siendo la cuota que tenían que abonar, en dinero o en especie, proporcional a las unidades fiscales (*domus, fundus, villa, ktema*) registradas en su censo. Las razones que justifican esta carga son parcialmente análogas a las citadas en el caso de las ciudades.

<sup>107</sup> En cualquier caso no se trata en modo alguno de una "privatización" del ejército. Son las autoridades militares imperiales las que deciden en qué ciudades se acantonan las unidades y qué efectivos tienen éstas.

<sup>108</sup> DURLATI, Jean: *L'armée romaine et les barbares: du IIIe au VIIe siècle*, F. Vallet y M. Kazanski, (eds.), AFAM, Rouen 1993.

<sup>109</sup> Tropas que dependían del mando militar de Rávena en donde se concentraba la administración imperial de Italia en esta época.

El procedimiento para el pago a las tropas, era complejo ya que se evitaba siempre que fuera posible el pago directo del poseedor a la unidad militar.

Este procedimiento comprendía las siguientes etapas, estructuradas en dos sub-procedimientos: uno de cobro al *poseedor* y otro propiamente de pago a las tropas.

A continuación se detallan las sucesivas fases de los mismos:

### **Subprocedimiento de cobro**

- En primer lugar, unos funcionarios denominados opinadores reclaman a los *poseedores* el dinero, o los bienes necesarios para pagar a las tropas acantonadas en la comarca, en función de las unidades censales del *poseedor*.
- Si los *poseedores* entregan el dinero solicitado, se termina el procedimiento de cobro. En el supuesto de que el *poseedor* se niegue a pagar, el *opinador* recurre a un magistrado especial, encargado de dilucidar estas causas, denominado *exactor*.
- Si el *exactor* falla en contra del *poseedor*, éste se encuentra obligado a pagar; de no hacerlo así, el *exactor* denuncia el caso al gobernador de la provincia, que adelanta el pago, en dinero y especie, y luego confisca al *poseedor* los bienes necesarios para compensar el adelanto y las diferentes costas en que ha incurrido.

### **Subprocedimiento de pago**

- La autoridad entrega al jefe de la unidad la cantidad de dinero necesario para el pago a los hombres a su mando y para sufragar los gastos en que se incurra.
- El jefe de la unidad procede al pago, directo o indirecto, a los hombres bajo su mando.

La razón de evitar el pago directo, de los *poseedores* a los soldados, está clara, dado que la mayoría de los soldados no eran romanos sino bárbaros. El hecho de recibir el sueldo de una persona es fácil que tendiera a crear un cierto lazo de dependencia con esa persona, máxime si además era de su tribu o de otra tribu germánica, y no con el Imperio. Dado que esta separación no se pudo mantener, en un determinado momento se produjo el paso de soldados imperiales a mesnadas del señor. Esto explica, en parte, la volatilización, sin perder ninguna batalla, del ejército de Occidente que, sobre el papel, disponía en sus últimos tiempos de alrededor de trescientos mil hombres.

Un caso particular relacionado con esta cuestión es el del ejército que guarnecía Armórica, a finales del siglo V. Se trataba de un ejército de cierta entidad, compuesto de romanos de la Galia y mercenarios bárbaros, establecido en buenas fortificaciones. Constantemente declararon su obediencia al emperador, a pesar de que sus comunicaciones con territorios imperiales fueran problemáticas. Únicamente cuando el emperador Anastasio reconoció a Clovis, rey de los francos, como cónsul de Occidente en el 510, el ejército romano de Armórica, con sus insignias y oficiales, se unió al ejército franco<sup>110</sup>.

### *Registros de unidades en el ejército del Imperio Romano de Oriente*

El Ejército del Imperio Romano de Oriente<sup>111</sup> de los siglos VI y VII se organizó de acuerdo con el modelo del ejército del Dominado, adquiriendo suma importancia los contingentes de mercenarios que servían en el mismo.

Desde el punto de vista censal el aspecto más importante es la existencia de una serie de registros de personal por unidades. Estos registros tenían asignados unas cantidades de dinero para salarios, pero no de forma nominativa, sino por clases<sup>112</sup>; es decir, una unidad de caballería podía tener para el empleo de soldado: diez de clase A con un sueldo, veinte de clase B con otro sueldo y cincuenta de clase C con otro diferente. Los recién ingresados lo hacían en la clase C y con el tiempo, conforme iban quedando vacantes en la B por muerte, retiro o ascenso<sup>113</sup>, pasaban a esta clase y de la misma forma a la A, según Procopio de Cesarea<sup>114</sup>. Justiniano congeló estos ascensos de clase para economizar.

---

<sup>110</sup> GIBBON, I, 1952, pp. 616 y ss.

<sup>111</sup> Realmente se trata del ejército romano sin apelativos, pues al no existir en el oeste ningún emperador legítimo y enviar Odoacro al emperador Zenón las insignias del Imperio de Occidente, ha dejado de existir la separación entre Oriente y Occidente. De hecho cuando sean liberadas provincias correspondientes a la parte oeste del Imperio no se recreará una estructura administrativa especial para las mismas.

<sup>112</sup> Por clases se pretende indicar tipos de salarios dentro del mismo empleo militar. Se trata de un concepto semejante al de los escalones retributivos de los funcionarios de la Unión Europea.

<sup>113</sup> Ascenso de clase o de empleo.

<sup>114</sup> Esta información, como otras de este autor, proviene de su *Historia Secreta*. Libro relativamente difícil de obtener, en el que se refleja la vida en el Imperio romano de tiempos de Justiniano de forma nada halagüeña, llegándose a plantear si Justiniano y su esposa Teodora (de la que cuenta relatos pornográficos) eran demonios en forma humana. En cualquier caso su información sobre la ruina del Imperio y la

El conjunto de estas listas y su ocupación constituía un censo bastante preciso del ejército bizantino.

Existen algunas cifras sobre el ejército de maniobra que participó en las campañas de liberación de Occidente, cifras que sorprenden por su corto número habida cuenta de los éxitos que lograron.

El ejército que desembarca en África en el 534 está formado por<sup>115</sup>:

- cuatrocientos *catafracti*, guardias de Belisario
- seiscientos mercenarios hunos
- cinco mil jinetes
- diez mil infantes
- veinte mil marineros e infantes de marina
- dos mil marineros y combatientes de Constantinopla

Una vez asegurada esta provincia, Belisario organizó rápidamente a los *limitanei*, si bien no se conoce un censo de estas fuerzas<sup>116</sup>.

También es conocido el censo del ejército de maniobra con que este gran general desembarcó en Italia, siendo su número todavía más sorprendente:

- cuatrocientos *catafracti*, guardias de Belisario
- doscientos mercenarios hunos
- trescientos moros
- cuatro mil confederados
- tres mil isaurios

Dentro de la época estudiada en este artículo, el último gran ejército romano de maniobra que se reunió fue el de Heraclio en el 627, que se enfrentó, y venció, al ejército persa con unos efectivos de setenta mil hombres entre romanos y mercenarios<sup>117</sup>.

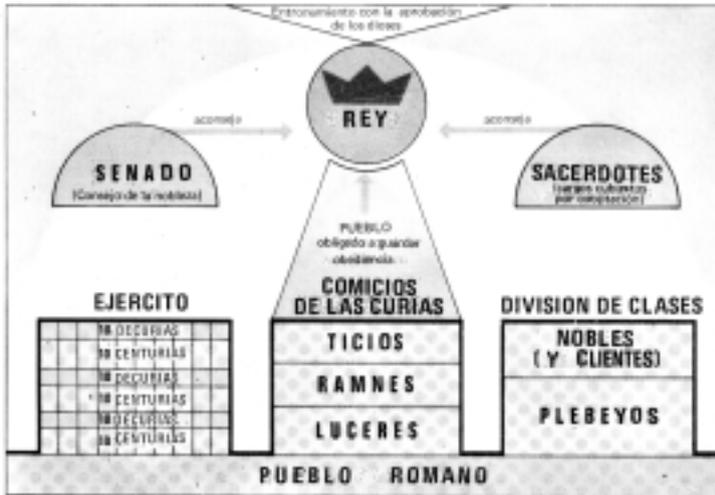
---

desmoralización del ejército es opinión apoyada por la brevedad de la reconquista efectuada en las provincias occidentales. Esta obra traducida al inglés por Richart Atwater se puede conseguir en <http://www.cs.cmu.edu/books.html>

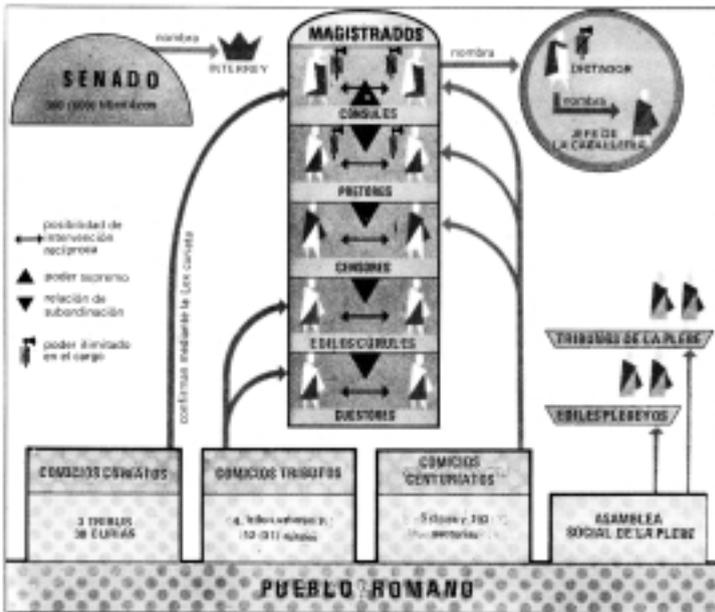
<sup>115</sup> GIBBON, II, 1952, pp. 1-30.

<sup>116</sup> Ibidem, p. 10.

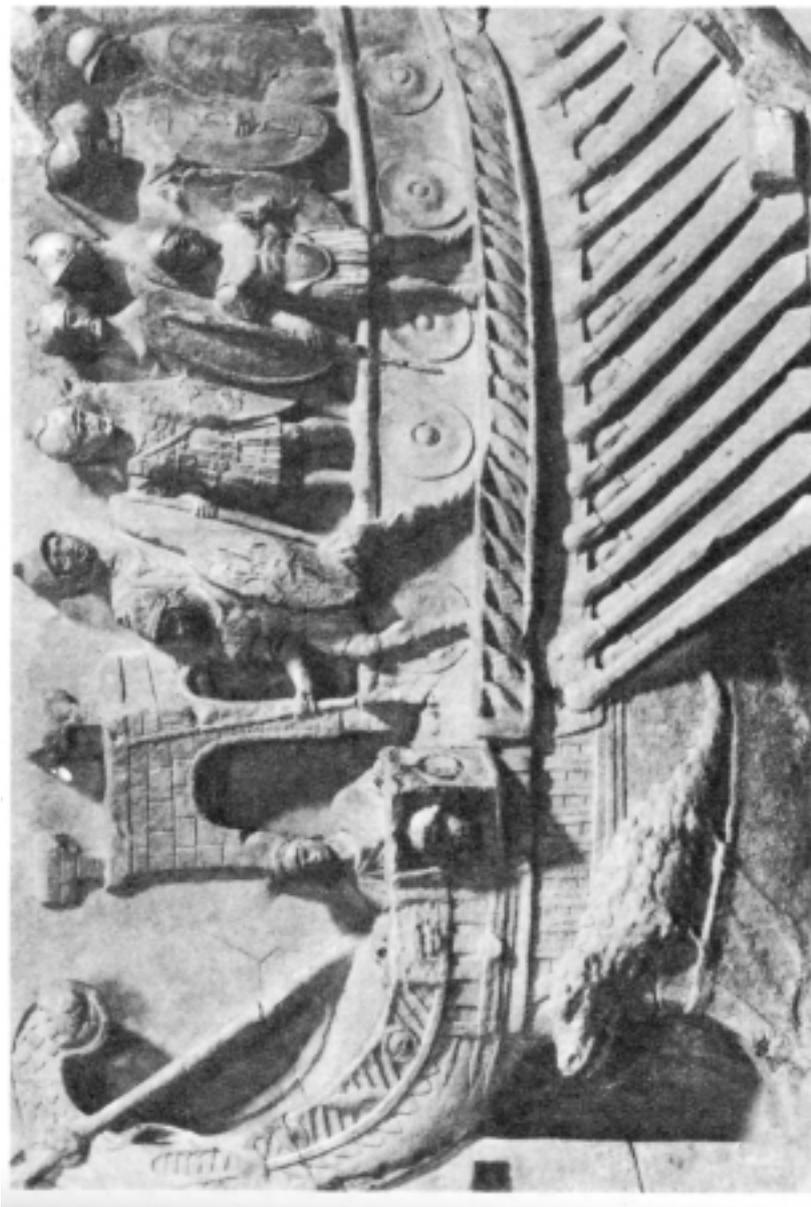
<sup>117</sup> Ibidem, p. 131.



Estructura político-social monárquica



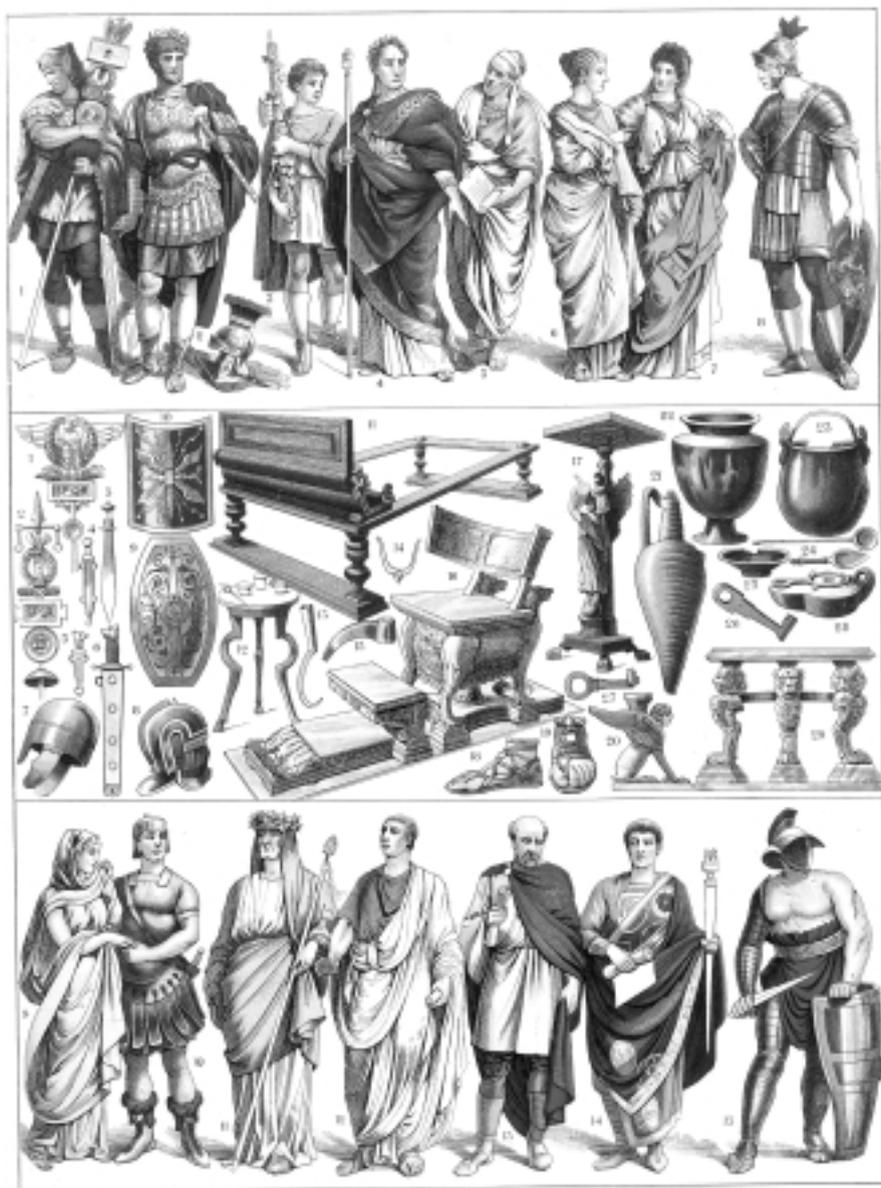
Estructura político-social de la República ("Senatus populusque romanus")



Birreme romano. Roma, Museo Vaticano.



Ciudadanos pagando un tributo. Relieve.



M. Jugué, editor.

TRAJES, ARMAS Y MUEBLES DE LA ÉPOCA ROMANA